



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No.:	11001-33-35-025-2021-00075-00
DEMANDANTE:	TRANSPORTES CEHUROS S.A.S
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

El señor CESAR HUMBERTO ROJAS SANTANA, quien actúa en calidad de Representante Legal de la empresa **TRANSPORTES CEHUROS S.A.S.** en Reorganización, identificada con el Nit 900.308.978-6; instauró **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**, por la presunta violación al derecho fundamental de petición.

En virtud de lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, y por reunir los requisitos legales, este Despacho **ADMITE** la presente acción de tutela, por lo que ordena:

Por Secretaría, notifíquese personalmente y en forma inmediata al SUPERINTENDENTE DE TRANSPORTE, o a quien este servidor haya delegado expresamente la facultad para recibir notificaciones, de conformidad con lo señalado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el artículo 5º del Decreto Reglamentario 306 de 1992.

Se le **REQUIERE** al accionante aportar los documentos relacionados en el acápite de pruebas, mismas que pretende hacer valer en el presente asunto, y se le advierte que deberá allegar a esta instancia la declaración juramentada de que trata el art. 37 del Decreto 2591 de 1991.

Así mismo y de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, **Ofíciense** al accionado, para que se sirva informar a este Despacho respecto de los hechos a los cuales hace alusión el escrito de tutela, aportando las pruebas que consideren necesarias y en general todas aquellas que tengan relación con la presente acción, para cuyo efecto se les hará entrega de copia de su contenido.

De igual manera, requiéransse para que el funcionario notificado informe su correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales.

En caso de haber sido superada la situación indicada por la accionante, se servirá remitir copias auténticas de la actuación pertinente.

Se concede un plazo de **DOS (2) DIAS** contados a partir de la fecha en que reciba el correspondiente oficio para dar respuesta, bajo los apremios de los artículos 19 y 20 del Decreto 2651 de 1991.

Ahora, una vez se emita sentencia en la acción de tutela de la referencia, se advierte que, en caso de que proceda la apertura del incidente de desacato por incumplimiento por parte de la entidad accionada a la orden impartida, **se solicita a la accionada informe el correo electrónico en el cual recibirá notificaciones**, so pena de que las mismas se realice al correo institucional de la entidad, de conformidad con el Auto 236 de 2013 de la H. Corte Constitucional.

Por el **medio más eficaz**, notifíquese la decisión a la parte accionante en la dirección que aparece registrada en la acción de tutela.

Por Secretaría **dispóngase** lo necesario para dar cumplimiento a esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSE REYES MEDINA
Juez

Amplm

Firmado Por:

ANTONIO JOSE REYES MEDINA

JUEZ CIRCUITO

JUEGADO AZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2564/12

Código de verificación: 27mJMc1n27n2e070P998c26abac07a7RQ01a87K24f2LanS2abca449jfbf4

Documento generado en 17/03/2021 04:48:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>